



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil once, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:-

POR CUANTO: El Ministerio de Finanzas y Precios dictó su Resolución número diecisiete de fecha doce de enero de dos mil once, que establece un nuevo procedimiento financiero para el pago de los servicios jurídicos brindados por abogados designados como defensores de oficio, con lo cual se garantiza la legalidad de los pagos de estas prestaciones con cargo al Presupuesto del Estado a través de la Tesorería de ese propio Ministerio, por lo que, se requiere establecer la actuación de los tribunales para acreditar aquella asistencia brindada por los abogados de oficio. -----

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h) de la Ley número ochenta y dos, “De los Tribunales Populares”, de once de julio de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:-----

INSTRUCCION No. 206

PRIMERO: Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley No. 5 de Procedimiento Penal, el tribunal nombre un abogado de oficio para representar a un acusado en un proceso penal, se procederá al concluir la celebración del juicio oral, a acreditar este servicio por el Secretario de la Sala del tribunal militar o tribunal municipal popular correspondiente, para lo que se expedirá el documento “Certificación de Defensa de Oficio” (anexo uno) entregando el original y una copia al abogado actuante, y se archivará la otra copia en la causa de su razón.-----

SEGUNDO: Para el debido control de los servicios prestados a cargo del Presupuesto del Estado, se establece el “Registro de Control de Expedición y Entrega de Certificaciones de Defensas de Oficio” (anexo dos), a cargo del Secretario de la Sala o Tribunal y con el debido control de su Presidente.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

TERCERO: Con el propósito de conocer los servicios prestados mensualmente por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, se procederá a delimitar el asiento correspondiente, al siguiente día del vencimiento del mismo; y consignar en la columna “Número de Certifico” la totalidad de esas prestaciones, como resultado de la suma de cada fila, procediéndose igualmente a sumar a cada fila con anotación en la columna “Tarifa del Servicio”, el importe recibido por el servicio prestado.-----

CUARTO: Para realizar las conciliaciones mensuales se establece el modelo “Parte mensual de servicios prestados de defensas penales de oficio por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos” (anexo tres). Las Secretarías de los Tribunales Municipales Populares y de las Salas Penales de los Tribunales Provinciales Populares, remitirán este parte al Departamento de Contabilidad de los Tribunales Provinciales Populares, los segundos días hábiles del mes siguiente al que se informa; mientras que los Tribunales Militares lo realizarán en la forma establecida, por conducto de los Tribunales Territoriales y su órgano de dirección.-----

QUINTO: El Departamento de Contabilidad de los Tribunales Provinciales Populares procederá a relacionar y totalizar los partes recibidos de las salas y tribunales municipales de su territorio, los que remitirá al Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Popular, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente. Por su parte las Salas de la especialidad de este máximo órgano de dirección remitirán el parte directamente a este departamento en similar fecha.-----

SEXTO: El Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Popular realizará una conciliación trimestral con la Organización Nacional de Bufetes Colectivos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo seis de la Resolución número diecisiete del dos mil once, del Ministerio de Finanzas y Precios.-----

SÉPTIMO: Lo dispuesto por la presente será objeto de comprobación en las visitas de supervisión y auditoría que se realicen por el Tribunal Supremo Popular.-----

OCTAVO: Comuníquese la presente Instrucción a los Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales, y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Región; al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; al Fiscal General de la República; y a la Ministra de Justicia, para general conocimiento.-----